

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7547 20 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0003951

Señores:

IBIRÁ INDUSTRIA E COMERCIO DE PLASTICOS LTDA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase 17 se evidencia que el producto “manguera de incendios”, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase 9.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya el producto “manguera de incendios”, que no se encuentra en la clase 17 Internacional, indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o
- Si además de los productos de la clase 17 Internacional, desea incluir el producto amparado en la clase 9, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por esta clase adicional, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase 17 Internacional se evidencia que la expresión “*Industria y comercio de plásticos, cauchos en general y fabricación de envases de material plástico*” carece de especificidad, por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos o servicios de la clase 17 que pretende reivindicar al usar la expresión “*Industria y comercio de plásticos, cauchos en general y fabricación de envases de material plástico*”, o sírvase excluirla de la descripción de productos o servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 7547 20 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0003951

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora